

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETÉN - MAGDALENA

El Retén, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por **FINANCIA YA S.A.S.** contra **WILMER ALFONSO VASQUEZ ROJANO**

RADICADO: 47.268.40.89.001.2017.00140.00

Se pronuncia el Juzgado frente a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SÍNTESIS DE LO PERTINENTE

En memorial radicado vía correo electrónico el 14 de abril de 2021 signado por el demandado WILMER ALFONSO VASQUEZ ROJANO, se solicitó al Juzgado que se ordenara *“el archivo de la demanda y consecuentemente el cese de las medidas cautelares por pago total de la obligación, librado el oficio a la pagaduría correspondiente, de igual manera libre la orden pertinente para que al pago del remanente al suscrito, así mismo la devolución del dinero descontado posteriormente a su pronunciamiento favorable”*

Lo anterior, debido a que hasta el mes de febrero de 2021 le han descontado la suma de \$7.340.095 y la liquidación de crédito presentada por el ejecutante se consolida en \$5.876.811,22.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al tenor de lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso, los juicios ejecutivos pueden declararse terminados, si antes de la diligencia de remate del bien embargado, se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir, en el que se acredite el pago de la obligación demandada y sus costas. Así mismo, si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente

Verificando entonces si en el caso convergen dichos presupuestos de Ley que hacen viable esta clase de súplicas, encontramos en primer orden que en el sub lite aún no se ha efectuado la diligencia de remate, y por otro, el ejecutado ha indicado que a la fecha de presentación de su solicitud se le han descontado con ocasión a la media cautelar otrora decretada, la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$7.340.095) y que la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante arroja la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$5.186.962,22) estando por demás saldada la obligación objeto de mandamiento de pago.

Sin embargo, al momento de elevar dicha solicitud la liquidación de crédito presentada no se encontraba en firme, razón por la que el pasado 6 de mayo de 2021 por auto de esa misma fecha se aprobó la misma.

Por otra parte, se tiene que en el presente caso aún no se habían liquidado las costas procesales como se había ordenado en proveído del 24 de enero de 2019, razón por la cual el 23 de junio hogaño se cumplió con tal actuación quedando aprobadas las

mismas en monto de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$155.244)

Tenemos entonces que, según reporte de depósitos judiciales hasta la fecha constituidos a favor del presente proceso se cuenta con la suma de \$8.247.349, cantidad suficiente para cancelar el quantum de la liquidación de crédito y de costas, quedando inclusive un remanente a favor del demandado.

Esta situación sin lugar a dudas permite concluir que debe accederse al referido pedimento y que en virtud de ello se deben adoptar las consecuenciales órdenes que acarrearán tomar tal determinación, decretando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordena le sean entregados a la parte ejecutante, los depósitos judiciales:

No. depósito Judicial	Valor Deposito Judicial	No. depósito Judicial	Valor Deposito Judicial
442120000067696	\$203.339,00	442120000073156	\$188.197,00
442120000068117	\$205.482,00	442120000073571	\$332.982,00
442120000068467	\$205.482,00	442120000074122	\$259.423,00
442120000069044	\$190.741,00	442120000074429	\$223.762,00
442120000069473	\$205.482,00	442120000074854	\$223.762,00
442120000069734	\$205.482,00	442120000075319	\$223.762,00
442120000070256	\$205.482,00	442120000075709	\$223.763,00
442120000070607	\$205.482,00	442120000076291	\$175.915,00
442120000071141	\$190.510,00	442120000076561	\$170.719,00
442120000071536	\$145.811,00	442120000076856	\$204.581,00
442120000071907	\$188.197,00	442120000077161	\$213.820,00
442120000072373	\$188.197,00	442120000077614	\$185.726,00
442120000072625	\$188.197,00	442120000077945	\$ 217.129,00

Con los anteriores depósitos judiciales se tiene la suma de \$5.154.296 siendo necesario para completar la suma de \$5.342.206,22 valor total de la obligación perseguida en el presente proceso, el fraccionamiento del depósito judicial No. 442120000078300 en las sumas de \$187.910,22 que será entregado a la parte demandante; y \$29.218,78 que serán devueltos al demandado WILMER ALFONSO VASQUEZ ROJANO con lo demás títulos que se han generado y los que posterior a esta decisión se constituyan.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminado por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por FINANCIYA S.A.S. contra WILMER ALFONSO VASQUEZ ROJANO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el caso sub iuris. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. Hágasele entrega al del extremo accionante, los siguientes depósitos judiciales:

No. depósito Judicial	Valor Deposito Judicial	No. depósito Judicial	Valor Deposito Judicial
442120000067696	\$203.339,00	442120000073156	\$188.197,00
442120000068117	\$205.482,00	442120000073571	\$332.982,00
442120000068467	\$205.482,00	442120000074122	\$259.423,00
442120000069044	\$190.741,00	442120000074429	\$223.762,00
442120000069473	\$205.482,00	442120000074854	\$223.762,00
442120000069734	\$205.482,00	442120000075319	\$223.762,00
442120000070256	\$205.482,00	442120000075709	\$223.763,00
442120000070607	\$205.482,00	442120000076291	\$175.915,00

442120000071141	\$190.510,00	442120000076561	\$170.719,00
442120000071536	\$145.811,00	442120000076856	\$204.581,00
442120000071907	\$188.197,00	442120000077161	\$213.820,00
442120000072373	\$188.197,00	442120000077614	\$185.726,00
442120000072625	\$188.197,00	442120000077945	\$ 217.129,00

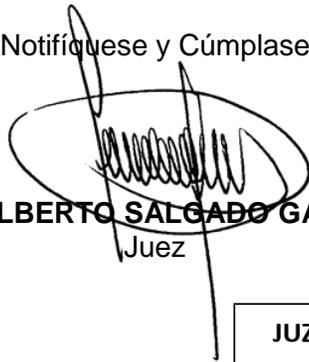
CUARTO: Ordénese el fraccionamiento del depósito judicial No. 442120000078300 en las sumas de \$187.910,22 que será entregado a la parte demandante; y \$29.218,78 que serán devueltos al demandado WILMER ALFONSO VASQUEZ ROJANO.

QUINTO: Ordénese la entrega de los depósitos judiciales que no están reseñados en el numeral tercero de esta providencia, así de los que posterior a esta decisión se generen a favor del presente proceso.

SEXTO: Ordénese por Secretaría el desglose a favor de la parte demandada de los documentos que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo, con la constancia del caso.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
EL RETEN – MAGDALENA**

La presente providencia fue notificada
a través de estado No. 34 de fecha
9 JULIO 2021

JAIRO GONZALEZ CANTILLO
Secretario